LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2022-20450-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

AYABACA-AYABACA-PIURA

## "OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PEC N.° 007-2021-MPA-CSP-TERCERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. 15368 DEL SECTOR DE CUNANTE DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA-PIURA"

PERÍODO: 29 de noviembre de 2021 al 16 de diciembre de 2021

TOMO I DE IV

PIURA-PERÚ
29 DE NOVIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE L A SOBERANÍA NACIONAL"

0729

01420222045000

001

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 014-2022-2-0450-SCE

## "OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PEC N.° 007-2021-MPA-CSP-TERCERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. 15368 DEL SECTOR DE CUNANTE DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA-PIURA"

## ÍNDICE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE OCI – AYABACA


| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|---|---|---|
| I. | ANTECEDENTES | 2 |
| | 1. Origen | 2 |
| | 2. Objetivos | 2 |
| | 3. Materia de Control y alcance | 2 |
| | 4. De la entidad | 2 |
| | 5. Notificación del Pliego de Hechos | 4 |
| II. | ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFÍCO PRESUNTAMENTE IRREGULAR | 4 |
| | Comité de Selección descalificó ofertas bajo argumentos no considerados en las bases administrativas, ni en la normativa vigente; asimismo, otorgó la buena pro a postor que presentó la misma información que fue materia de observación a postor descalificado y que debió ganar, generando que la entidad no haya obtenido una mejor oferta económica, lo que afectó la finalidad pública del procedimiento de selección y un mayor costo por diferencia de propuestas de s/ 3,997.32. | |
| III. | ARGUMENTOS JURÍDICOS | 22 |
| IV. | IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES | 23 |
| V. | CONCLUSIONES | 23 |
| VI. | RECOMENDACIONES | 23 |
| VII. | APÉNDICES | 24 |


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR OCI – AYABACA

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 014-2022-2-0450-SCE

## "OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PEC N.° 007-2021-MPA-CSP-TERCERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. 15368 DEL SECTOR DE CUNANTE DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA-PIURA"

**PERÍODO: Del 29 de noviembre al 16 de diciembre de 2021**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

## ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Ayabaca, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0450-2022-004, iniciado mediante Oficio n.° 591-2022-MPA/OCI de 4 de octubre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y su modificatoria.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

### 2. Objetivo

Determinar si el otorgamiendo de la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.° 007-2021-MPA-CSP-Tercera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: **"Rehabilitación del local escolar del nivel primario en la I.E. 15368 del Sector de Cunante del distrito y provincia de Ayabaca-Piura"**, convocado por la Municipalidad Provincial de Ayabaca, se desarrolló de acuerdo a lo dispuesto en el marco normativo vigente y Bases Administrativas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

### 3. Materia del Control y alcance

**Materia del Control Específico**

La materia versa sobre un Procedimiento Especial de Selección desarrollado por la Municipalidad Provincial de Ayabaca, como parte del Sistema de Abastecimiento del precitado gobierno local.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

En específico es el Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.° 007-2021-MPA-CSP-Tercera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del local escolar del nivel primario en la I.E. 15368 del Sector de Cunante del distrito y provincia de Ayabaca-Piura", convocado por la Municipalidad Provincial de Ayabaca (en adelante la entidad), el cual está amparado en lo regulado por la Ley Nº 30556 y el Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018, el mismo que tiene por objeto declarar de forma prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social

y ambiental, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas.

### Alcance

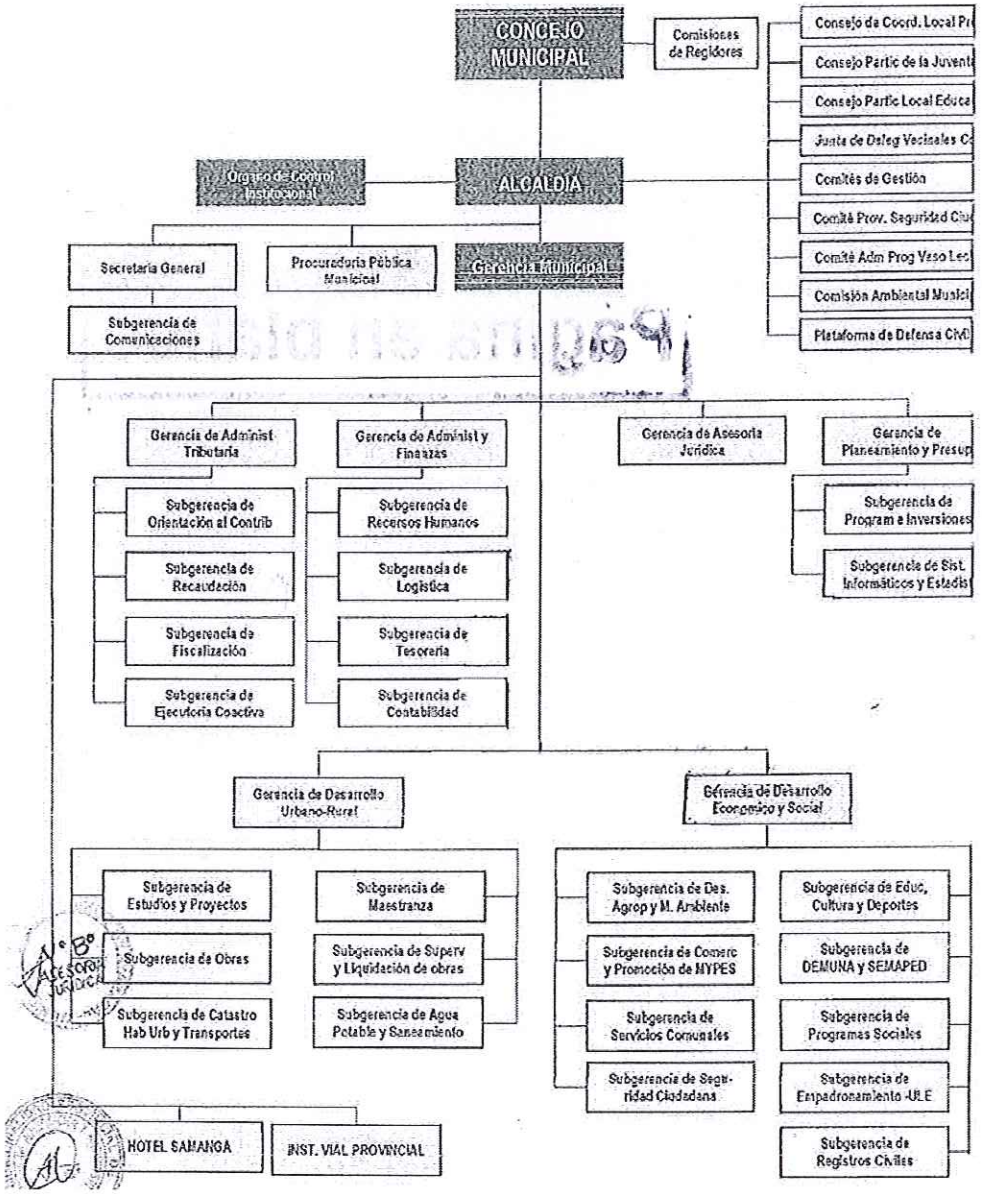
El servicio de control específico comprende el período del 29 de noviembre al 16 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

## 4. De la entidad

La Municipalidad Provincial de Ayabaca pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica (gráfica):

**ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL BÁSICO**




**Fuente:** Ordenanza Municipal n.° 010-2017-CMP de 5 de octubre de 2017.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR – OCI – AYABACA

### 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**COMITÉ DE SELECCIÓN DESCALIFICÓ OFERTAS BAJO ARGUMENTOS NO CONSIDERADOS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS, NI EN LA NORMATIVA VIGENTE; ASIMISMO, OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ LA MISMA INFORMACIÓN QUE FUE MATERIA DE OBSERVACIÓN A POSTOR DESCALIFICADO Y QUE DEBIÓ GANAR, GENERANDO QUE LA ENTIDAD NO HAYA OBTENIDO UNA MEJOR OFERTA ECONÓMICA, LO QUE AFECTÓ LA FINALIDAD PÚBLICA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y UN MAYOR COSTO POR DIFERENCIA DE PROPUESTAS DE S/ 3,997.32.**

De la evaluación y análisis efectuado al otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.° 007-2021-MPA-CSP-Tercera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: **"Rehabilitación del local escolar del nivel primario en la I.E. 15368 del Sector de Cunante del distrito y provincia de Ayabaca-Piura"**, convocado por la Municipalidad Provincial de Ayabaca (en adelante Entidad) se ha advertido un favorecimiento al postor Consorcio Ayabaca[1], puesto que los miembros del comité de selección han actuado en provecho de este postor al otorgarle la buena pro a pesar de que no debió ganar; lo cual fue generado por la descalificación en la etapa de admisión de ofertas al postor San Carlos Contratistas Generales SRL[2]; y, en la etapa de calificación al postor que debió ganar Menber Ingeniería Construcciones y Servicios S.R.L[3]., con argumentos inválidos no considerados en la normativa vigente y Bases Administrativas; siendo que para este último, para acreditar la experiencia el comité le exigió presentar la resolución de liquidación de las obras a pesar de que adjuntó el Acta de Recepción de Obra; mientras que el postor Consorcio Ayabaca (declarado ganador por el comité) también presentó lo mismo sin adjuntar resolución de liquidación; por lo que se otorgó la buena pro con irregularidades que afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública en lo referente al desarrollo de los procedimientos administrativos; así como un perjuicio a la entidad.

Lo expuesto en el párrafo anterior, se desarrolla a continuación:

### 1.1. A modo de introducción

El Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.° 007-2021-MPA-CSP-Tercera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del local escolar del nivel primario en la I.E. 15368 del Sector de Cunante del distrito y provincia de Ayabaca - Piura", desarrollado por la entidad, según el resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (formato n.° 1) **(apéndice n.° 4)**, tuvo como área usuaria a la subgerencia de Obras de la entidad, la cual emitió el Requerimiento n.° 0216-2021-MPA[4] el 18 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 5)** originándose el procedimiento de selección antes mencionado.

---

1 Conformado por Inversiones Oberti SRL, identificado con RUC n.° 20525954529 y Negocios y Servicios Yarce E.I.R.L. identificado con RUC n.° 20529926058.
2 Identificada con RUC n.° 20505655215.
3 Identificada con RUC n.° 20526331762.
4 Suscrito por el señor Andy Arturo Ñopo Otiniano, como Subgerente de Obras, y aprobado por el señor Andy Arturo Ñopo Otiniano y por el señor Julio César Chicoma Huamán, como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Seguidamente, mediante Resolución Gerencial n.° 428-2021-MPA-GM de 24 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 6)**, se designó a los miembros del Comité de Selección, tal como se indica a continuación:

**Cuadro n.° 1:**
**Miembros del Comité de Selección**

| Nro. | Apellidos y Nombres | Tipo de Integrante |
|---|---|---|
| 1 | Erick Marlon Berrú Domínguez | Presidente Titular |
| 2 | Albert Brandao Barranzuela Montero | 1er Miembro Titular |
| 3 | William Jesús Freyre Nunjar | 2do Miembro Titular |
| 4 | Segundo Telesforo Medina Castro | Presidente Suplente |
| 5 | Carlos Alberto Chacón López | 1er Miembro Suplente |
| 6 | Raúl Cardoza Gutiérrez | 2do Miembro Suplente |

**Fuente:** Resolución Gerencial n.° 428-2021-MPA-GM de 24 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 6)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

Posteriormente y en cumplimiento al cronograma aprobado en el SEACE, el 16 de diciembre de 2021, según Acta de Apertura de ofertas electrónicas, admisión de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 007-2021-MPA-CSP-Tercera Convocatoria, Sistema de Contratación a Suma Alzada (en adelante Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro) **(apéndice n.° 7)**, los miembros del comité de selección conformado por los señores Erick Marlon Berrú Domínguez, Albert Brandao Barranzuela Montero y William Jesús Freyre Nunjar, evaluaron los siguientes propuestas:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

**Cuadro n.° 2:**
**Propuestas presentadas**

| Nro. | Nombre o Razón Social del postor | RUC N.° |
|---|---|---|
| 1 | SAN CARLOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. | 20505655215 |
| 2 | MENBER INGENIERIA CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.R.L. | 20526331762 |
| 3 | CONSORCIO AYABACA | 20525954529 |

**Fuente:** Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro de 16 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 7)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

Es así que los miembros del comité, en la precitada Acta de apertura de ofertas electrónicas, admisión de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro **(apéndice n.° 7)**, no admitieron la oferta de SAN CARLOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. **(apéndice n.° 8)** por no cumplir con los documentos de presentación obligatoria respecto al capítulo II, numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisibilidad de la oferta, **literal h) Carta de línea de crédito** y por los del capítulo III, NUMERAL 3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico, especificaciones del proyecto **literal d), i), k) y l)**, contenidos en las Bases Administrativas **(apéndice n.° 9)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

Posteriormente, los miembros del comité procedieron a evaluar las propuestas que fueron admitidas, siendo del caso que en esta etapa determinaron rechazar la oferta del postor MENBER INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.R.L. **(apéndice n.° 10)** por no presentar las resoluciones de liquidación que según los miembros del comité son requeridas para acreditar la experiencia (Capítulo IV FACTORES DE EVALUACIÓN, EVALUACIÓN TÉCNICA, LITERAL A. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES, acreditación), quedando solo la oferta del CONSORCIO AYABACA **(apéndice n.° 11)**, la misma que como resultado de su evaluación técnica recibió 100 puntos.

En ese sentido, se otorgó la Buena Pro al CONSORCIO AYABACA, por el monto de dos millones ciento ochenta mil cincuenta y siete con 51/100 soles **(S/2 180,057.51)**.

**1.2. Evaluación de los documentos para la admisión de la oferta.**

Tal como se ha indicado anteriormente, en esta etapa los miembros del comité determinaron admitir las ofertas presentadas por los postores MENBER INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.R.L. **(apéndice n.° 10)** y CONSORCIO AYABACA **(apéndice n.° 11)**; sin embargo, sobre el postor SAN CARLOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. **(apéndice n.° 8)** determinaron no admitirlo bajo los siguientes argumentos:

- *Respecto a los documentos de Presentación Obligatoria: "No cumple con los documentos de presentación obligatoria, en el Capítulo II, numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisibilidad de la oferta, literal h) Carta de Línea de Crédito, el postor en la Carta de Línea de Crédito que ha presentado en su oferta, no consigna el plazo de vigencia de la Línea de Crédito, la cual debe ser por el plazo de ejecución de la obra, por lo que la oferta no es admitida."*
- *Respecto a los requisitos funcionales y/o condiciones del requerimiento: "No cumple con el Capítulo III-Requerimiento, numeral 3.1 Requerimiento SUB NUMERAL 3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico, Especificaciones del Proyecto, no ha presentado lo requerido en el literal d) DECLARACIÓN JURADA DE REPOSICIÓN DE EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, literales i), k) y l) por lo que la oferta no es admitida.*

De lo anteriormente expuesto, se pude advertir que los miembros del comité realizaron dos evaluaciones, siendo la primera los documentos de presentación obligatoria y la segunda, sobre los requisitos funcionales y/o condiciones del requerimiento contenido en las Bases Administrativas **(apéndice n.° 9)**; las mismas que se analizan a continuación:

**a. Sobre los documentos de presentación obligatoria**

En esta sección, los miembros del Comité de Selección señalaron que la carta de línea de crédito no consigna vigencia **(contenida en el apéndice n.° 8)**, la cual debió ser por el plazo de ejecución de la obra; sin embargo, de la revisión a las Bases Administrativas **(apéndice n.° 9)**, se advierte lo siguiente:

SECCIÓN ESPECÍFICA

*"CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*

*2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS*

*2.2.1 Documentación de presentación obligatoria*

*2.2.1.1 Documentos para la admisibilidad de la oferta*

*(...)*

*h) Carta de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la superintendencia de Banca y Seguros, de acuerdo a lo que establecido en la SECCIÓN ESPECÍFICA (CAPÍTULO II REQUERIMIENTO, NUMERAL VI) y/o las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación. El postor presentará en su oferta una carta de línea de crédito por un monto mínimo equivalente al 50% del valor referencial, emitida por entidades supervisadas por la superintendencia de banca y seguros (Anexo N.°7).*

*(...)"*

Al respecto, se advierte que las Bases Administrativas **(apéndice n.° 9)** no contempla que la carta de línea de crédito deba tener un plazo/periodo de vigencia como requisito obligatorio; motivo por el cual, nos remitimos a la Resolución n.° 2380-2019-TCE-S3 de 20 de agosto de 2019 emitida por el Tribunal de Contrataciones **(apéndice n.° 12)**; en

donde resolvió un recurso de apelación por un motivo similar al presente, considerando lo siguiente:

> *"28. En tal sentido, teniendo en cuenta que la finalidad que se persigue con el requisito de calificación "Solvencia Económica" (...), debe entenderse que la línea de crédito solicitada en las bases integradas para acreditar la solvencia económica del postor **debe tener un plazo de vigencia cuya fecha de vencimiento no sea anterior a la presentación de ofertas**; toda vez que, lo que se pretende demostrar es que el postor posea en dicho momento* (etapa de calificación de ofertas) un convenio acordado con una entidad financiera para la concesión de un crédito que le respalde económica y/o financieramente para atender sus obligaciones (Resaltado es nuestro).

En ese sentido, recurrimos al cronograma publicado en el SEACE, en donde se advierte que la fecha de presentación de propuestas fue el 15 de diciembre de 2021; por ende, las cartas de línea de crédito deben tener como vigencia una fecha igual a esta o superior; por ende, revisando lo presentado por el postor, tenemos:

- Carta de referencia bancaria y línea de crédito **de 15 de diciembre de 2021** emitida por al Banco de Crédito, en donde señala que el cliente San Carlos Contratistas Generales SRL, con RUC n.° 20505655215, **tiene una línea de crédito global disponible, aprobada y vigente**, por un total de S/1,618,800.00 al tipo de cambio del día de emisión (15.12.2021) **(Contenido en el apéndice n.° 5)**.
- Carta de referencia bancaria **de 15 de diciembre de 2021** emitida por al Banco BBVA, en donde señala que el cliente San Carlos Contratistas Generales SRL, con RUC n.° 20505655215, es cliente del Banco desde el 2002 y a la fecha mantiene una línea de crédito de S/3.000,000.00 con fecha **de vencimiento 31 de mayo de 2022 (Contenido en el apéndice n.° 5)**.

Por lo que se tiene que el postor San Carlos Contratistas Generales SRL, acreditó a la fecha de presentación de ofertas (15/12/2021) dos líneas de créditos que cumplieron con estar vigentes a la fecha de presentación de ofertas, e incluso, la que fue emitida por el Banco BBVA, que superó largamente el 50% del valor referencial[5] requerido, tuvo como vigencia hasta el 31 de mayo de 2022; por lo tanto, los miembros del Comité de Selección, respecto a la vigencia de línea de crédito, calificaron de manera indebida la propuesta del postor SAN CARLOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

**b. Sobre los requisitos funcionales y/o condiciones del requerimiento**

Los miembros del Comité consideraron que los términos de referencia contenían requisitos de admisibilidad, los cuales a su criterio debieron ser cumplidos por los distintos postores que se presentaron al procedimiento de selección; no obstante, se debe precisar que el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece cuales son los únicos requisitos que deben ser considerados para la admisibilidad de las ofertas.

Asimismo, de la revisión a las Bases Administrativas[6] **(apéndice n.° 9)**, tampoco se advierte en el numeral 2.2.1.1. "Documentos para la admisibilidad de la oferta" que se hayan considerado documentos adicionales a los establecidos en la normativa antes referida; por lo que haber exigido documentación no considerada en el numeral antes

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

[5] Según las bases el Valor Referencial fue de S/2,200,044.06; por lo que el postor acreditando S/1,100,022.03, cumplía con lo requerido.
[6] Provenientes de las bases estándar aprobadas por el OSCE.

mencionado limitó la libertad de concurrencia de los postores, lo cual generó la no admisión del postor SAN CARLOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

Adicionalmente, se debe precisar que como requisito de admisibilidad se requirió la "*Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1. del Capítulo III de la presente sección*"; motivo por el cual, este implicaría el cumplimiento de cualquier disposición o exigencia contenida en los Términos de Referencia.

Para complementar lo antes señalado, tenemos que el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución n.º 00311-2022-TCE-S1 de 1 de febrero de 2022 **(apéndice n.° 13)** analizando un caso similar, bajo las reglas de la Ley de Contrataciones (aplicación supletoria)[7], precisó que solo se deben requerir documentos en la parte pertinente; puesto que de hacerlo en otra parte, como puede ser en el requerimiento, afectan los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia, previstos en los literales a), e) y f) del artículo 2 de la Ley.

Es así que se procedió a realizar una evaluación de los documentos que según los miembros del comité, debieron presentarse, tal como se indica a continuación:

- **Sobre los equipos, maquinaria y medios auxiliares:**

  Los miembros del Comité de Selección por unanimidad determinaron que el postor, sobre el literal d), debió presentar de manera obligatoria una declaración jurada de reposición de equipamiento estratégico, motivando que la falta de esta sea causal para no declarar admitida su propuesta, debido a que este requisito estaría contenido en el requerimiento de las bases administrativas bajo los siguientes términos:

  *(...)*

  *d) Equipos, Maquinaria y Medios Auxiliares*

  *(...)*

  *Si el equipo o la dotación previstos en el proyecto fuesen insuficientes para la ejecución de la obra en los plazos establecidos, la supervisión notificará de la situación al contratista y procederá con las acciones que correspondan. El contratista no tendrá derecho a reclamación alguna ante la Entidad Contratante. Con la finalidad que no se paralice la obra por casos atribuibles a la funcionabilidad del equipamiento que laborará en la obra, el postor deberá de expresar su compromiso de reponer el equipamiento dentro del día siguiente de anotado el incidente en el cuaderno de obra por el supervisor.*

  *(...)*

  En ese sentido, si bien se señala que el postor deberá expresar su compromiso de reponer el equipamiento dentro del día siguiente de anotado el incidente en el cuaderno de obra por el supervisor, las bases no especifican en qué momento se debe expresar el compromiso, ni la forma; asimismo, tampoco se advierten en las bases algún formato o anexo para cumplir con dicha obligación.

- **Sobre la conservación del medio ambiente:**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR – OCI – AYABACA

[7] Según la primera Disposición Complementaria del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, ha precisado: "*De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias*"; motivo por el cual se ha considerado casos de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los miembros del Comité de Selección por unanimidad determinaron que el postor, sobre el literal i), debió presentar de manera obligatoria una declaración jurada, motivando que la falta de esta sea causal para no declarar admitida su propuesta, debido a que este requisito estaría contenido en el requerimiento de las bases administrativas bajo los siguientes términos:

*(...)*

*i) Conservación del Medio Ambiente*

*El postor manifiesta y se compromete a realizar las visitas técnicas, mediciones y cualquier actividad, en estricta conformidad con las normas medioambientales, de modo que las consecuencias que se deriven de su labor en la ejecución de obra, será de su exclusiva responsabilidad.*

*(...)*

En ese sentido, si bien se señala que el postor deberá expresar su compromiso a realizar las visitas técnicas, mediciones y cualquier actividad, las bases no especifican en qué momento se debe expresar el compromiso, ni la forma; asimismo, tampoco se advierten en las bases administrativas algún formato o anexo para cumplir con dicha obligación.

- **Sobre la Seguridad Durante la Construcción:**

Los miembros del Comité de Selección por unanimidad determinaron que el postor, sobre el literal k), debió presentar de manera obligatoria una declaración jurada, motivando que la falta de esta sea causal para no declarar admitida su propuesta, debido a que este requisito estaría contenido en el requerimiento de las bases administrativas bajo los siguientes términos:

*(...)*

*k) Seguridad Durante la Construcción*

*El contratista se compromete a cumplir y observar lo establecido en la ley de seguridad y salud de trabajo (aprobado mediante Ley N.° 279873) y en su reglamento (aprobado mediante decreto supremo n.° 005-2012-TR); durante la ejecución de las prestaciones de servicios a su cargo; obligándose a implementar, dotar, proveer y/o suministrar a cada uno de sus trabajadores los implementos de seguridad que correspondan de acuerdo al grado y/o nivel de riesgo que pueda evidenciarse en el desarrollo de las actividades propias de la presente contratación; así como garantizar la contratación de los respectivos seguros de acuerdo a la normatividad vigente, los postores al momento de presentación de su oferta deben adjuntar una carta comprometiéndose a cumplir esta obligación, de resultar ganador de la buena pro.*

*(...)*

En ese sentido, si bien las Bases establecen que el postor deberá expresar su compromiso a través de una carta, la cual debe ser presentada al momento presentación de su oferta; no obstante, a pesar de este requerimiento, tal como se ha indicado, no resulta ser exigible tanto en la normativa como en el numeral 2.2.1.1. de las Bases; asimismo, tampoco se advierte algún formato o anexo para cumplir con dicha obligación.

- **Limpieza General y Retiro de Obras Provisionales:**

Los miembros del Comité de Selección por unanimidad determinaron que el postor, sobre el literal l), debió presentar de manera obligatoria una declaración jurada,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR – OCI – AYABACA

motivando que la falta de esta sea causal para no declarar admitida su propuesta, debido a que este requisito estaría contenido en el requerimiento de las bases administrativas bajo los siguientes términos:

*(...)*

*l) Limpieza General y Retiro de Obras Provisionales*

*Cuando la obra se haya terminado, todas las instalaciones provisionales, depósitos y ambientes construidos (de ser el caso) deberán ser removidos y/o establecidos a su forma original para adquirir un aspecto limpio, debiendo el contratista efectuar dichos trabajos con cargo a sus gastos generales. El postor deberá comprometerse en su oferta que retirará todo el residuo sólido que resulte de la actividad de construcción, teniendo como principio que ello servirá únicamente para aquellos residuos provenientes de la demolición e inicio de obra; para depositarlo en un relleno sanitario autorizado.*

*(...)*

En ese sentido, las Bases establecen que el postor deberá expresar su compromiso al momento presentación de su oferta; no obstante, a pesar de este requerimiento, tal como se ha indicado, no resulta ser exigible tanto en la normativa como en el numeral 2.2.1.1. de las Bases; asimismo, tampoco se advierte algún formato o anexo para cumplir con dicha obligación.

Por lo tanto, tenemos que los miembros del Comité de Selección, no debieron declarar inadmisible la propuesta presentada por el postor SAN CARLOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., puesto que tal como se ha señalado, las decisiones adoptadas por unanimidad contravinieron tanto la normativa de la materia, así como las Bases Administrativas.

### 1.3. Evaluación de los documentos en la calificación de ofertas admitidas

Tal como se indicó anteriormente, solo fueron admitidas las ofertas de los postores MENBER INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.R.L. **(apéndice n.° 10)** y CONSORCIO AYABACA **(apéndice n.° 11)**; para lo cual se realizarán las siguientes evaluaciones:

#### 1.3.1. Respecto a MENBER INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.R.L, con RUC n.° 20526331762 (apéndice n.° 10).

Posterior a la evaluación de la etapa de admisibilidad de ofertas, el comité de selección, procedió a realizar la evaluación técnica de la oferta de este postor, llegando al acuerdo que la experiencia en obras similares no ha sido debidamente acreditada, puesto que no adjuntó la resolución de liquidación (capítulo IV Factores de Evaluación, Evaluación Técnica, literal A.), la misma que a criterio del comité debió ser de presentación obligatoria; en este sentido, por unanimidad rechazaron su oferta.

De la revisión a las Bases Administrativas **(apéndice n.° 9)**, para acreditar la experiencia del postor, se ha considerado lo siguiente:

*"CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN*

*Evaluación técnica*

*a. Experiencia en obras similares:*

*Acreditación:*

*La experiencia se acreditará mediante copia simple: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra, (ii) contratos y sus respectivas*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR – OCI – AYABACA

*resoluciones de liquidación, o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la que se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondiente a un plazo máximo de diez (10) contrataciones* (subrayado es nuestro)

Es decir, que en las bases administrativas **(apéndice n.° 9)** se permite acreditar la experiencia de diversas formas; más aún, si esta misma hizo referencia a la opinión n.° 185-2017/DTN de 29 de agosto de 2017 **(apéndice n.° 14)**, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, la cual ha precisado en su conclusión 3.2., lo siguiente:

3.2 *Cuando las bases refieren "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.*

En ese sentido, el postor MENBER INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.R.L, para acreditar la experiencia requerida presentó lo siguiente:

**Imagen n.° 1:**
**Experiencia acreditada por MEMBER INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.R.L**

**ANEXO N° 10**

**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES**

Señores
**COMITÉ DE SELECCIÓN**
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°007-2021-MPA-CSP TERCERA CONVOCATORIA**
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

| N° | CLIENTE | OBJETO DEL CONTRATO | N° CONTRATO | FECHA | MONEDA | IMPORTE | TIPO DE CAMBIO VENTA | MONTO FACTURADO ACUMULADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | MENBER INGENIERIA CONSTRUCCION Y SERVICIOS SRL | | | | | | | |
| 1 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDORILLO | MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL INICIAL -PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. 14533, LUIS PAREDES MACEDA DEL CASERIO LANCHE , DISTRITO DE SONDORILLO – PROVINCIA DE HUANCABAMBA | 01-2019-MDS-GM | 14/03/2019 | SOLES | 9'928,036.23<br>25%<br>2'482,009.05 | 3.279 | 2'482,009.05 |
| 2 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS | REHABILITACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA N° 20493 NUEVO ALGARROBAL , EN EL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA - PIURA | 001-2020-MDLL | 06/09/2020 | SOLES | 2'024,187.71<br>50%<br>1'012,093.85 | | 3'494,102.90 |
| 3 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA | RECUPERACION EN EL LOCAL ESCOLAR N°613 | 01-2020-MDM-ALC | 10/10/2020 | SOLES | 2'764,950.50<br>40%<br>1'105,980.20 | | 4'600,083.10 |
| 4 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA | MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL PRONOEI MUNICIPAL EN LA URB POPULAR NUEVA SULLANA – DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA - PIURA | 02-2018-MPS-SGL | 06/02/2018 | SOLES | 1'246,542.34<br>30%<br>373,962.70 | 3.251 | 4'974,045.80 |
| 5 | GOBIERNO REGIONAL PIURA | MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INCIAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 1330 DE VILLA LA LEGUA, DISTRITO DE CATACAOS , PROVINCIA DE PIURA | 14-2019-GRP | 10/07/2018 | SOLES | 1'509,148.00<br>33%<br>498,018.84 | | 5'472,064.64 |
| TOTAL | | | | | | | | 5,472,064.64 |

**Fuente:** Propuesta técnica presentada por el postor MENBER INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.R.L **(apéndice n.° 10)**

De la imagen que precede, se advierte que la experiencia del postor en obras similares corresponden a mejoramiento, rehabilitación y recuperación de instituciones educativas, así como de servicios educativos.

A efectos de verificar la *"Acreditación de la experiencia en obras similares"* presentado por el postor, se ha revisado la información contenida en el ANEXO N.° 10 **(contenido en el apéndice n.° 10)**, advirtiéndose que adjunta a cada contrato de obra el "Acta de recepción de la obra", tal como se precisa a continuación:

**Cuadro n.° 3:**
**Miembros del Comité de Selección**

| Contrato | N.° Contrato | Documento que acredita el cumplimento |
|---|---|---|
| Mejoramiento de los servicios educativos de nivel inicial-primaria y secundaria de la I.E. N.° 14538, Luis Paredes Maceda del Caserío Lanche, distrito de Sondorillo-provincia de Huancabamba. | 01-2019-MDS-GM | Acta de Recepción de Obra de 25 de febrero de 2020. |
| Rehabilitación de la Institución Educativa Primaria n.° 20498 Nuevo Algarrobal, en el distrito de Las Lomas, provincia de Piura-Piura. | 001-2020-MDLL-CS-I Convocatoria | Acta de Recepción de Obra de 7 de octubre de 2021. |
| Recuperación en el local escolar n.° 613, con código local n.° 312462, distrito de Máncora - Talara - Piura. | 01-2020-MDM-ALC | Acta de Recepción de obra con levantamiento de observaciones de 10 de agosto de 2021. |
| Mejoramiento del servicio educativo en el PRONOEI Municipal en la Urb. Popular Nueva Sullana-distrito de Sullana - provincia de Sullana - Piura. | 002-2018/MPS-SGL | Acta de Recepción de obra de 19 de setiembre de 2018 |
| Mejoramiento del servicio educativo inicial en la Institución Educativa Inicial n.° 1330 de Villa La Legua, distrito de Catacaos, provincia de Piura-Piura | 14-2019-GRP | Acta de Recepción de 28 de diciembre de 2020. |

**Fuente:** Propuesta técnica presentada por el postor MENBER INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.R.L **(apéndice n.° 10)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

De lo advertido en el cuadro n.° 3, se aprecia que el postor MENBER INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.R.L, cumplió con lo requerido en las Bases Administrativas, al presentar los distintos contratos con sus respectivas actas de recepción de obra; por lo que, el requerir las resoluciones de liquidación resultó ser una decisión injustificada; motivo por el cual, lo acordado por los miembros del comité fue arbitrario y contrario a las Bases Administrativas; más aún si estas situaciones que se pudieron interpretar con lo dispuesto por el OSCE en su opinión n.° 185-2017/DTN de 29 de agosto de 2017[8] **(apéndice n.° 14)**.

**1.3.2. Respecto a CONSORCIO AYABACA S.R.L, con RUC n.° 20525954529 (apéndice n.° 11).**

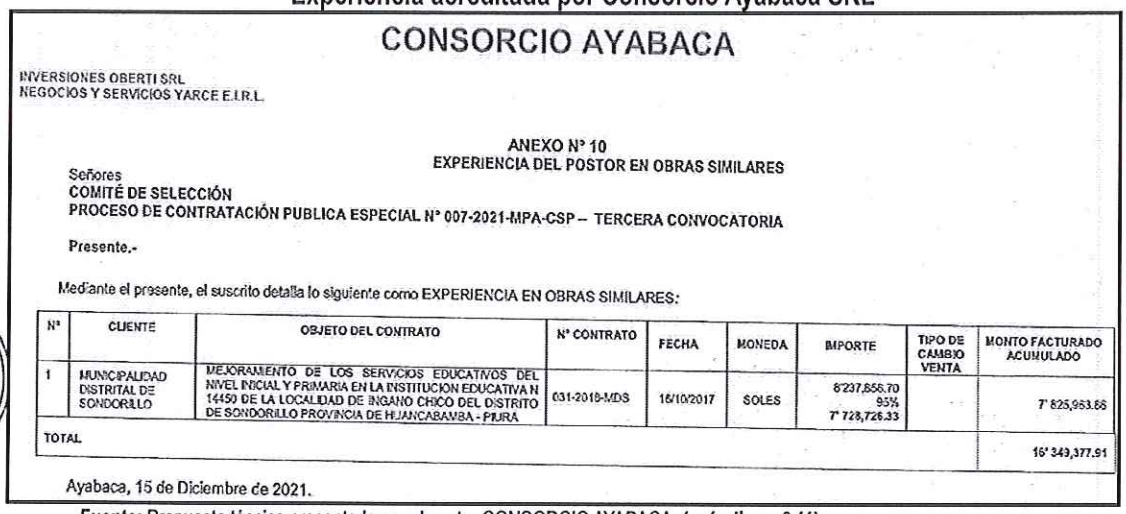
Para el caso del CONSORCIO AYABACA S.R.L, los miembros del Comité por unanimidad determinaron que si cumplía con los requisitos de calificación; motivo por el cual, procedieron a evaluar y darle la calificación final de 100 puntos; y, posteriormente otorgarle la Buena Pro[9].

Al respecto, se tiene que el postor CONSORCIO AYABACA S.R.L, para acreditar la experiencia requerida presentó la siguiente documentación:

[8] La Opinión n.° 211-2017/DTN de 27 de setiembre de 2017, concluyo: "3.2 .*No resulta necesario que la normativa de contrataciones del Estado -vigente desde el 9 de enero de 2016- establezca de forma expresa que las opiniones emitidas por el OSCE tienen carácter vinculante, puesto que al ser -su emisión- una competencia exclusiva del Organismo Técnico Especializado en materia de contratación pública, los criterios emitidos en dichas opiniones deben ser observados por los operadores de la citada normativa, al momento de su aplicación*"; por lo que las observaciones de las opiniones del DTN deben ser vinculantes para los participantes en un procedimiento de selección.

[9] Consecuentemente se suscribió el contrato n.° 001-2022-MPA-ADM-EJECUTOR DE OBRA – Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 007-2021-MPA-CSP Tercera Convocatoria de 7 de enero 2022 **(apéndice n.° 15)**.

**Imagen n.° 2:**
**Experiencia acreditada por Consorcio Ayabaca SRL**



CONSORCIO AYABACA

INVERSIONES OBERTI SRL
NEGOCIOS Y SERVICIOS YARCE E.I.R.L.

ANEXO N° 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCESO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL N° 007-2021-MPA-CSP – TERCERA CONVOCATORIA

Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

| N° | CLIENTE | OBJETO DEL CONTRATO | N° CONTRATO | FECHA | MONEDA | IMPORTE | TIPO DE CAMBIO VENTA | MONTO FACTURADO ACUMULADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDORILLO | MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N 14450 DE LA LOCALIDAD DE INGANO CHICO DEL DISTRITO DE SONDORILLO PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA | 031-2018-MDS | 16/10/2017 | SOLES | 8'237,556.70<br>95%<br>7' 728,726.33 | | 7' 825,993.68 |
| TOTAL | | | | | | | | 16' 349,377.91 |

Ayabaca, 15 de Diciembre de 2021.

**Fuente:** Propuesta técnica presentada por el postor CONSORCIO AYABACA. **(apéndice n.° 11)**

De la imagen que precede, se advierte que la experiencia en obras similares corresponde a mejoramiento de servicios educativos.

A efectos de verificar la *"Acreditación de la experiencia en obras similares"* presentado por el referido postor, se ha revisado la información contenida en el ANEXO N.° 10 **(contenido en el apéndice n.° 11)**, advirtiéndose que este postor adjunta al contrato de obra el "Acta de recepción de la obra", tal como se precisa a continuación:

**Cuadro n.° 4:**
**Miembros del Comité de Selección**

| Contrato | N.° Contrato | Documento que acredita el cumplimento |
|---|---|---|
| Mejoramiento de los servicios educativos del nivel inicial y primaria en la Institución Educativa n.° 14450 de la localidad de San Ingano Chico del distrito de Sondorillo-provincia de Huancabamba-Piura | 31-2018-MDS | Acta de Recepción de Obra de 20 de noviembre de 2019. |

**Fuente:** Propuesta técnica presentada por el postor CONSORCIO AYABACA **(apéndice n.° 11)**

De lo advertido, se aprecia que el postor Consorcio Ayabaca, ha cumplido según con lo requerido en las bases, y por este motivo es que los miembros del Comité de Selección determinaron declarar aceptada su propuesta.

No obstante, se debe precisar que esta misma documentación que permitió acreditar el cumplimiento de la obra; es decir, solo el Acta de recepción[10] fue el tipo de documento presentado por el postor Menber Ingeniería Construcción y Servicios S.R.L; sin embargo, las decisiones adoptadas por los miembros del comité fueron divergentes, denotando un favorecimiento al Consorcio Ayabaca; puesto que al encontrarse en igualdad de condiciones, se debió proceder a la evaluación de ambas propuestas con la finalidad de obtener una mejor oferta económica, con un menor costo a la entidad.

### 1.4. Evaluación que debió considera el comité

Al respecto, tenemos que de la evaluación desarrollada a las tres propuestas presentadas[11] en el procedimiento de selección objeto de análisis, estas propuestas debieron ser calificadas; por ende, tener los siguientes resultados:

[10] Se debe precisar que el postor CONSORCIO AYABACA no presentó otro documento adicional a la recepción de obra que permita acreditar el cumplimiento de la obra.

[11] Tal como se ha desarrollado en el numeral 2.2., la propuesta presentada por el postor SAN CARLOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., debió ser admitida, por ello es que en esta parte se está considerando que postor debió haber obtenido la buena pro.

**Cuadro n.° 5:**
**Cuadro de Evaluación que debió realizarse**

| Factores | MENBER INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.R.L. | CONSORCIO AYABACA | SAN CARLOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. |
|---|---|---|---|
| Experiencia obras similares | 100.00 | 100.00 | 100.00 |
| Precio | 100.00[12] | 99.82[13] | 99.41[14] |
| TOTAL | 200.00 | 199.82 | 199.41 |

**Fuente:** Elaborado por comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

En ese sentido, el postor Menber Ingeniería Construcción y Servicios S.R.L., debió haber obtenido los 200 puntos y el Consorcio Ayabaca 199.82 puntos, situación que habría permitido que el primero obtenga la buena pro y no como ha ocurrido en el presente caso.

Por otro lado, si verificamos los montos ofertados, los cuales fueron de S/2,176,060.19, para el postor Menber Ingeniería Construcción y Servicios S.R.L. y S/2,180,057.51 para el CONSORCIO AYABACA, existe una diferencia de Tres mil novecientos noventa y siete con 32/100 soles (S/ 3,997.32), el mismo que no solo permitió a este postor obtener la buena pro; sino que, además una oferta más ventajosa para la satisfacción del interés público de la entidad; el cual resulta ser la afectación principal, en lo referente al correcto funcionamiento de los distintos procedimientos de selección y con ello el interés final a satisfacer, que al caso concreto bridar servicios educativos de calidad para lo cual se requiere construcción y mejoramiento de centros educativos adecuados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

Asimismo, se indica sobre la limitación a la entidad de obtener una mejor propuesta económica, a pesar de que existía una propuesta con mejor precio, lo que afectó el cumplimiento de los fines propios del procedimiento de selección, de los cuales la entidad es titular; siendo del caso, que el actuar negativo de los miembros del Comité de Selección afectó los intereses antes mencionados, puesto que, se busca evitar o reducir tales actuaciones indebidas en el desarrollo del procedimiento de contratación que forma parte de una actividad concurrente de la entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

Consecuentemente, se tiene que el accionar de los miembros del comité de selección a cargo del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.° 007-2021-MPA-CSP-Tercera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del local escolar del nivel primario en la I.E. 15368 del Sector de Cunante del distrito y provincia de Ayabaca-Piura", vulneraron lo establecido en la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicada el 6 de julio de 2018**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

*Artículo 25.- Órgano a cargo del procedimiento de selección*

*El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. La contratación de bienes y servicios puede estar a cargo de un comité de selección o del OEC. En caso de obras y consultoría de obras, la Entidad debe designar a un comité de selección*

*(...)*

[12] Monto obtenido según la aplicación de la formula considerada en las bases administrativas, para lo cual se precisa que la oferta presentada de este postor fue de S/2,176,060.19.
[13] Monto obtenido según la aplicación de la formula considerada en las bases administrativas, para lo cual se precisa que la oferta presentada de este postor fue de S/2,180,057.51.
[14] Monto obtenido según la aplicación de la formula considerada en las bases administrativas, para lo cual se precisa que la oferta presentada de este postor fue de S/2,189,043.84.

*Artículo 28.- Quórum, acuerdo y responsabilidad*

*a y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.*

*(...)*

*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*

*Artículo 29.- contenido mínimo de las bases*

*Las bases se aprueban dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la designación de los miembros a cargo del procedimiento de selección, de acuerdo al formato estándar publicado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en su portal institucional (www.rcc.gob.pe) y el portal institucional del OSCE (www.osce.gob).*

*Las bases contienen:*

*(...)*

*g) Los requisitos de admisibilidad de oferta y los factores de evaluación.*

*Artículo 37.- Requisitos de admisibilidad de ofertas.*

*Para la admisibilidad de las ofertas se requiere:*

*37.1 Carta de presentación de oferta con firma legalizada. En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio.*

*37.2 Declaración jurada señalando que:*

- *a) No tiene impedimento para ser participante, postor y contratista.*
- *b) Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.*
- *c) Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.*
- *d) No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.*
- *e) Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.*

*37.3 Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual.*

*37.4 Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento.*

*37.5 Carta de Compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento y en la oportunidad requerida por las bases, según corresponda.*

*37.6 Contrato de consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado respecto del objeto del contrato.*

*37.7 Carta de Línea de Crédito, equivalente a una (1) vez el valor referencial, emitida por una empresa que está bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros, o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva, conforme a los montos y condiciones señalados en las bases. En procedimientos de selección cuyos*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR – OCI – AYABACA

*valores referenciales sean inferiores a S/ 1 800 000.00 en caso de obras y S/ 450 000.00 en caso de bienes y servicios, se presenta una declaración jurada acreditando que cuenta con solvencia económica para la ejecución del contrato.*

*37.8 Oferta económica con firma legalizada. El detalle mínimo exigido será: Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas. El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales. En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio.*

➢ **Bases Administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.° 007-2021-MPA-CSP-Tercera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del local escolar del nivel primario en la I.E. 15368 del Sector de Cunante del distrito y provincia de Ayabaca-Piura", aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 443-2021-MPA-GM de 1 de diciembre de 2021.**

***SECCIÓN ESPECIFICA***

***CAPITULO II***

***(...)***

***2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS***

***(...)***

***2.1.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>***

***2.1.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta***

***(...)***

*h) Carta de Línea de crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, de acuerdo a lo establecido en la SECCIÓN ESPECÍFICA (CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, NUMERAL VI) y/o las condiciones especificas de las bases del procedimiento de contratación. El postor presentará en su oferta una carta de línea de crédito por un monto mínimo equivalente al 50% del Valor Referencial, emitida por entidades supervisadas por la superintendencia de banca y seguros (Anexo 7).*

*(...)*

***FACTORES DE EVALUACIÓN***

***(...)***

***EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje Máximo: 100 puntos, Puntaje Mínimo: 60 puntos)***

*(...)*

*El único factor de evaluación técnica es la experiencia del postor en obras similares, conforme el detalle siguiente:*

| *EVALUACIÓN TÉCNICA* | *PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN* |
|---|---|
| ***A. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES***<br><br>*<u>Criterio:</u>*<br>*Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra.* | ***(Hasta 100 puntos)***<br><br>*M = Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras similares*<br><br>*M >= [...] veces el valor referencial:* ***100 puntos*** |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR – OCI – AYABACA

| EVALUACIÓN TÉCNICA | PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN |
|---|---|
| *Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].*<br>*Acreditación:*<br>*La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[15] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.*<br>*En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.*<br>*Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.*<br>*Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 10** referido a la experiencia en obras similares del postor.* | *M >= [...] veces el valor referencial y < [...] veces el valor referencial:*<br>***60 puntos***<br>*M >= [...] veces el valor referencial y < [...] vez el valor referencial:*<br>***10 puntos*** |
| ***PUNTAJE TOTAL EVALUACION TECNICA*** | ***100 puntos[16]*** |

| EVALUACIÓN ECONÓMICA | PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN |
|---|---|
| ***A. PRECIO*** | |
| *Criterio:*<br>*Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.*<br>*Acreditación:*<br>*Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta **(Anexo N° 4)*** | $Pi = \frac{Om \times PMPE}{Oi}$<br>***Donde:***<br>***i*** = ***Oferta***<br>***Pi*** = ***Puntaje de la oferta económica i***<br>***Oi*** = ***Oferta Económica i***<br>***Om*** = ***Oferta Económica de monto o precio más bajo***<br>***PMPE*** = ***Puntaje Máximo de la oferta Económica*** |
| ***PUNTAJE TOTAL*** | ***100 puntos*** |

En ese sentido, la situación irregular ha sido ocasionada por la decisión unánime y consiente de los miembros del Comité de Selección al haber otorgado la buena pro al postor Consorcio Ayabaca a pesar de que no debió ganar, debido a que estos (miembros del comité) en la etapa de admisión rechazaron la oferta de San Carlos Contratistas Generales S.R.L. con argumentos no contemplados en las Bases Administrativas, ni en la normativa; asimismo, porque en la etapa de evaluación técnica descalificaron la oferta del postor Menber Ingeniería Construcción y Servicios S.R.L quien debió ser declarado como ganador, basándose en un argumento contrario a lo regulado en las Bases Administrativas, siendo que para este último caso, se le aplicó un criterio distinto al que se le consideró al postor que obtuvo la Buena Pro; en el extremo que ambos presentaron la misma documentación para acreditar la experiencia requerida (contratos y acta de recepción de obra) pero con resultado distintos, siendo evidente la decisión de favorecer al Consorcio Ayabaca.

[15] La **Opinión N° 185-2017/DTN** indica: "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

[16] Es la suma de los puntajes de la Experiencia en obras en general y obras similares.

Esta situación generó que al postor Consorcio Ayabaca, se le otorgue la Buena Pro, cuando en sí no debió ser ganador, puesto que la oferta del postor Menber Ingeniería Construcción Y Servicios S.R.L cumplía con lo exigido en las Bases y con menor oferta económica, impidiendo de esta forma que la entidad acceda a una mejor condición económica, ocasionando que se contrate por un precio mayor de S/ 3,997.32; lo cual resulta ser más ventajosa para la satisfacción del interés público de la entidad; el mismo que resulta ser la afectación principal, en lo referente al correcto funcionamiento de los distintos procedimientos de selección y con ello el interés final a satisfacer, que al caso concreto es bridar servicios educativos de calidad para lo cual se requiere construcción y mejoramiento de centros educativos adecuados, ello por ausencia de objetividad o imparcialidad de la actuación de los miembros del Comité.

Las personas comprendidas en los hechos a pesar de haber sido notificados con el pliego de hechos conforme al **apéndice n.° 16**, no presentaron sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, efectuada la evaluación de la comisión de control, se concluye que los hechos observados no han sido desvirtuados por las personas que se consignan a continuación:

1. **Erick Marlon Berrú Domínguez**, identificado con DNI n.° 40074886, ocupó el cargo de Presidente Titular del comité de selección de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, durante el período del 29 de noviembre al 16 de diciembre de 2021, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 01-2022/OCI-SCE-MPA notificada mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2022-CG/0450-02-004 de 27 de octubre de 2022; asimismo, se remitió el oficio n.° 009-2022-MPA/OCI-SCEHPI-MPA-PCPE-IE de 10 de noviembre de 2022, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2022-CG/0450-02-004 de 10 de noviembre de 2022, y a pesar de ello, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

   No obstante de la ausencia de la presentación de los comentarios y aclaraciones por parte del señor Erick Marlon Berrú Domínguez, se ha determinado que en su condición de Presidente Titular del comité de selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.° 007-2021-MPA-CSP-Tercera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del local escolar del nivel primario en la I.E. 15368 del Sector de Cunante del distrito y provincia de Ayabaca-Piura", de forma colegiada con los otros integrante del comité, en la evaluación de las propuesta presentadas por los postores San Carlos Contratistas Generales S.R.L y Menber Ingenieria Construcción y Servicios S.R.L, quienes fueron descalificados en la etapa de admisión y calificación, respectivamente, del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.° 007-2021-MPA-CSP-Tercera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del local escolar del nivel primario en la I.E. 15368 del Sector de Cunante del distrito y provincia de Ayabaca-Piura"; vulneró los principios de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia e integridad, regulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; impidiendo de esta forma que la entidad haya podido obtener una propuesta económica más favorable a los intereses de la entidad, ocasionando que se contrate por un precio mayor de S/3,997.32.

   En su actuar determinó rechazar la oferta del postor San Carlos Contratistas Generales S.R.L con argumentos no contemplados en las Bases Administrativas, ni en la normativa; asimismo, en la etapa de evaluación descalificaron la oferta del postor Menber Ingeniería Construcción y Servicios S.R.L quien debió ser declarado como ganador, basándose en un argumento contrario a lo regulado en las Bases Administrativas, siendo que para este último caso, se le aplicó un criterio distinto al que se le consideró al postor que obtuvo la Buena Pro; en el extremo que ambos presentaron la misma documentación para acreditar la experiencia requerida (contratos y acta de recepción de obra) pero con resultado distintos, siendo evidente la decisión de favorecer al Consorcio Ayabaca.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

Asimismo, no garantizó que todos los postores tuvieran las mismas oportunidades de ser valoradas respecto a la admisión de ofertas, limitando su participación sin justificación objetiva y razonable.

En ese sentido, ha vulnerado el artículo 9° de la Ley de Contrataciones, relacionado a las funciones esenciales de los funcionarios y servidores que participan en un proceso de contratación, lo cual es concordante con el numeral 46.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referido a la obligación de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; ello, en la medida que la actuación ha carecido de objetividad y parcialidad en la calificación de las propuestas presentadas por los postores en el procedimiento de selección evaluado; es decir, vulneró los principios de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia e integridad, regulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; impidiendo de esta forma que la entidad acceda a una propuesta económica más favorable a sus intereses.

Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad de la Contraloría General de la República y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 16** del Informe de Control Específico.

Adicionalmente, también ha vulnerado la Ley n.° 27815, que regula el Código de Ética de la Función Pública, respecto del artículo 6, que regula los Principios de la Función Pública *"1. Respeto: Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; y, 6. Lealtad y Obediencia: Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución"*; así como el artículo 7, que indica *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"*; y, el art. 8, que señala *"El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)"*.

Todo ello en concordancia, con el numeral 1.1. de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el art. 2 del Decreto Legislativo n.° 1272, que regula el principio de legalidad y establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

2. **Albert Brandao Barranzuela Montero**, identificado con DNI n.° 47033180, ocupó el cargo de Primer miembro Titular del comité de selección de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, durante el período del 29 de noviembre al 16 de diciembre de 2021, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación n.° 02-2022/OCI-SCE-MPA notificada mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/0450-02-004 de 27 de octubre de 2022; asimismo, se remitió el oficio n.° 010-2022-MPA/OCI-SCEHPI-MPA-PCPE-IE de 10 de noviembre de 2022, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2022-CG/0450-02-004 de 10 de noviembre de 2022, y a pesar de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

ello no presentó sus comentarios o aclaraciones.

No obstante de la ausencia de la presentación de los comentarios y aclaraciones por parte del señor Albert Brandao Barranzuela Montero, se ha determinado que en su condición de Primer Miembro Titular del comité de selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.° 007-2021-MPA-CSP-Tercera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del local escolar del nivel primario en la I.E. 15368 del Sector de Cunante del distrito y provincia de Ayabaca-Piura", de forma colegiada con los otros integrante del comité, en la evaluación de las propuesta presentadas por los postores San Carlos Contratistas Generales S.R.L y Menber Ingenieria Construcción y Servicios S.R.L, quienes fueron descalificados en la etapa de admisión y calificación, respectivamente, del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.° 007-2021-MPA-CSP-Tercera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del local escolar del nivel primario en la I.E. 15368 del Sector de Cunante del distrito y provincia de Ayabaca-Piura"; vulneró los principios de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia e integridad, regulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; impidiendo de esta forma que la entidad haya podido obtener una propuesta económica más favorable a los intereses de la entidad, ocasionando que se contrate por un precio mayor de S/3,997.32.

En su actuar determinó rechazar la oferta del postor San Carlos Contratistas Generales S.R.L con argumentos no contemplados en las Bases Administrativas, ni en la normativa; asimismo, en la etapa de evaluación descalificaron la oferta del postor Menber Ingeniería Construcción y Servicios S.R.L quien debió ser declarado como ganador, basándose en un argumento contrario a lo regulado en las Bases Administrativas, siendo que para este último caso, se le aplicó un criterio distinto al que se le consideró al postor que obtuvo la Buena Pro; en el extremo que ambos presentaron la misma documentación para acreditar la experiencia requerida (contratos y acta de recepción de obra) pero con resultado distintos, siendo evidente la decisión de favorecer al Consorcio Ayabaca.

Asimismo, no garantizó que todos los postores tuvieran las mismas oportunidades de ser valoradas respecto a la admisión de ofertas, limitando su participación sin justificación objetiva y razonable.

En ese sentido, ha vulnerado el artículo 9° de la Ley de Contrataciones, relacionado a las funciones esenciales de los funcionarios y servidores que participan en un proceso de contratación, lo cual es concordante con el numeral 46.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referido a la obligación de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; ello, en la medida que la actuación ha carecido de objetividad y parcialidad en la calificación de las propuestas presentadas por los postores en el procedimiento de selección evaluado; es decir, vulneró los principios de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia e integridad, regulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; impidiendo de esta forma que la entidad acceda a una propuesta económica más favorable a sus intereses.

Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad de la Contraloría General de la República y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 16** del Informe de Control Específico.

Adicionalmente, también ha vulnerado la Ley n.° 27815, que regula el Código de Ética de la Función Pública, respecto del artículo 6, que regula los Principios de la Función Pública *"1. Respeto: Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

*procedimiento; 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; y, 6. Lealtad y Obediencia: Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución"*; así como el artículo 7, que indica *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"; y, el art. 8, que señala "El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)".*

Todo ello en concordancia, con el numeral 1.1. de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el art. 2 del Decreto Legislativo n.° 1272, que regula el principio de legalidad y establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

3. **William Jesús Freyre Nunjar**, identificado con DNI n.° 02825584, ocupó el cargo de Segundo miembro Titular del comité de selección de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, durante el período del 29 de noviembre al 16 de diciembre de 2021, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación n.° 03-2022/OCI-SCE-MPA notificada mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/0450-02-004 de 27 de octubre de 2022; asimismo, se remitió el oficio n.° 011-2022-MPA/OCI-SCEHPI-MPA-PCPE-IE de 10 de noviembre de 2022, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2022-CG/0450-02-004 de 10 de noviembre de 2022, y a pesar de ello no presentó sus comentarios o aclaraciones.

   No obstante la ausencia de la presentación de los comentarios y aclaraciones por parte del señor William Jesus Freyre Nunjar, se ha determinado que en su condición de Segundo Miembro Titular del comité de selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.° 007-2021-MPA-CSP-Tercera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del local escolar del nivel primario en la I.E. 15368 del Sector de Cunante del distrito y provincia de Ayabaca-Piura", de forma colegiada con los otros integrante del comité, en la evaluación de las propuesta presentadas por los postores San Carlos Contratistas Generales S.R.L y Menber Ingenieria Construcción y servicios S.R.L, quienes fueron descalificados en la etapa de admisión y calificación, respectivamente, del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.° 007-2021-MPA-CSP-Tercera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del local escolar del nivel primario en la I.E. 15368 del Sector de Cunante del distrito y provincia de Ayabaca-Piura"; es decir, vulneró los principios de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia e integridad, regulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; impidiendo de esta forma que la entidad haya podido obtener una propuesta económica más favorable a los intereses de la entidad, ocasionando que se contrate por un precio mayor de S/3,997.32.

   En su actuar determinó rechazar la oferta de San Carlos Contratistas Generales S.R.L con argumentos no contemplados en las Bases Administrativas, ni en la normativa; asimismo, en la etapa de evaluación descalificaron la oferta del postor Menber Ingenieria Construcción y Servicios S.R.L quien debió ser declarado como ganador, basándose en un argumento contrario a lo regulado en las Bases Administrativas, siendo que para este último caso, se le

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

aplicó un criterio distinto al que se le consideró al postor que obtuvo la Buena Pro; en el extremo que ambos presentaron la misma documentación para acreditar la experiencia requerida (contratos y acta de recepción de obra) pero con resultado distintos, siendo evidente la decisión de favorecer al Consorcio AYABACA.

Asimismo, no garantizó que todos los postores tuvieran las mismas oportunidades de ser valoradas respecto a la admisión de ofertas, limitando su participación sin justificación objetiva y razonable.

En ese sentido, ha vulnerado el artículo 9° de la Ley de Contrataciones, relacionado a las funciones esenciales de los funcionarios y servidores que participan en un proceso de contratación, lo cual es concordante con el numeral 46.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referido a la obligación de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; ello, en la medida que la actuación ha carecido de objetividad y parcialidad en la calificación de las propuestas presentadas por los postores en el procedimiento de selección evaluado; es decir, vulneró los principios de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia e integridad, regulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; impidiendo de esta forma que la entidad acceda a una propuesta económica más favorable a sus intereses.

Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad de la Contraloría General de la República y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 16** del Informe de Control Específico.

Adicionalmente, también ha vulnerado la Ley n.° 27815, que regula el Código de Ética de la Función Pública, respecto del artículo 6, que regula los Principios de la Función Pública *"1. Respeto: Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; y, 6. Lealtad y Obediencia: Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución"*; así como el artículo 7, que indica *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"*; y, el art. 8, que *señala "El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)"*.

Todo ello en concordancia, con el numeral 1.1. de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el art. 2 del Decreto Legislativo n.° 1272, que regula el principio de legalidad y establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Comité de Selección no admitió

ofertas bajo argumentos no considerados en las bases administrativas, ni en la normativa vigente; asimismo, otorgó la buena pro a postor que también presentó la misma información observada y con una oferta mayor, generando que la entidad no haya obtenido una mejor oferta económica, con un mayor costo a la entidad por diferencia de propuestas de s/ 3,997.32" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de Selección no admitió ofertas bajo argumentos no considerados en las bases administrativas, ni en la normativa vigente; asimismo, otorgó la buena pro a postor que también presentó la misma información observada y con una oferta mayor, generando que la entidad no haya obtenido una mejor oferta económica, con un mayor costo a la entidad por diferencia de propuestas de s/ 3,997.32" están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos presuntamente irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## V. CONCLUSIONES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Ayabaca, se formulan las siguientes conclusiones:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

1. Los miembros del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.° 007-2021-MPA-CSP-Tercera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del local escolar del nivel primario en la I.E. 15368 del Sector de Cunante del distrito y provincia de Ayabaca-Piura" convocado por la Municipalidad Provincial de Ayabaca, de forma colegiada, determinaron rechazar la oferta del postor San Carlos Contratistas Generales S.R.L con argumentos no contemplados en las Bases Administrativas, ni en la normativa; asimismo, en la etapa de evaluación descalificaron la oferta del postor Menber Ingeniería Construcción Y Servicios S.R.L quien debió ser declarado como ganador, basándose en un argumento contrario a lo regulado en las Bases Administrativas, siendo que para este último caso, si se hubiera aplicado el mismo criterio para el postor declarado ganador, también hubiera sido descalificado; impidiendo de esta forma que la entidad haya podido obtener una propuesta económica más favorable puesto que contrató por un precio mayor de S/3,997.32; afectando la satisfacción del interés público de la entidad; el cual resulta ser la afectación principal, en lo referente al correcto funcionamiento de los distintos procedimientos de selección y con ello el interés final a satisfacer, que al caso concreto es bridar servicios educativos de calidad para lo cual se requiere construcción y mejoramiento de centros educativos adecuados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

## RECOMENDACIONES

**Al Órgano Instructor:**

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores púbicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo su competencia **(Conclusión n.° 1)**

**Al Procurador Público Anticorrupción:**

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan **(Conclusión n.° 1).**

## VII. APÉNDICES

**Apéndice n.° 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

**Apéndice n.° 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

**Apéndice n.° 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

**Apéndice n.° 4:** Fotocopia fedateada del Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (formato n.° 1).

**Apéndice n.° 5:** Fotocopia fedateada del Requerimiento n.° 0216-2021-MPA de 18 de mayo de 2021.

**Apéndice n.° 6:** Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 428-2021-MPA-GM de 24 de noviembre de 2021.

**Apéndice n.° 7:** Fotocopia fedateada de la Acta de Apertura de ofertas electrónicas, admisión de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 007-2021-MPA-CSP-Tercera Convocatoria, Sistema de Contratación a Suma Alzada, de 16 de diciembre de 2021.

**Apéndice n.° 8:** Fotocopia fedateada de la Oferta de SAN CARLOS CONTRATISTAS GENERALES S.R. L.

**Apéndice n.° 9:** Fotocopia fedateada de las Bases Administrativas.

**Apéndice n.° 10:** Fotocopia fedateada de la Oferta del postor MENBER INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.R.L.

**Apéndice n.° 11:** Fotocopia fedateada de la Oferta de CONSORCIO AYABACA.

**Apéndice n.° 12:** Impresión simple de la Resolución n.° 2380-2019-TCE-S3 de 20 de agosto de 2019.

**Apéndice n.° 13:** Impresión simple de la Resolución n.° 00311-2022-TCE-S1 de 1 de febrero de 2022.

**Apéndice n.° 14:** Impresión simple de la Opinión n.° 185-2017/DTN de 29 de agosto de 2017.

**Apéndice n.° 15:** Fotocopia fedateada del Contrato n.° 001-2022-MPA-ADM-EJECUTOR DE OBRA – Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 007-2021-MPA-CSP Tercera Convocatoria de 7 de enero de 2022.

**Apéndice n.° 16:** Impresión simple de Cargo de notificación y Cédula de notificación electrónica con firma digital, asimismo, copia simple de cédula de notificación y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, de los señores Erick Marlon Berrú Domínguez, Albert Brandao Barranzuela Montero y William Jesús Freyre Nunjar.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR – OCI – AYABACA

**Apéndice n.° 17:** Fotocopia fedateada de los documentos de designación de los funcionarios involucrados.

Ayabaca, 29 de noviembre de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

**Jose Luis Zapata Castillo**
**Supervisor de la Comisión de Control**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

**Poul Christian Cortez Barrantes**
**Jefe de la Comisión de Control**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

**Alejandro Bocanegra Cruzado**
**Integrante de la Comisión de Control**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

**Jose Luis Zapata Castillo**
**Abogado de la Comisión de Control**

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayabaca, 29 de noviembre de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

**Alejandro Bocanegra Cruzado**
**Órgano de Control Institucional**
**de la Municipalidad Provincial de Ayabaca**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N. 014-2022-2-0450-SCE
## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Periodo de Gestión [3] | | Condición de vinculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | Comité de selección descalificó ofertas bajo argumentos no considerados en las bases administrativas, ni en la normativa vigente; asimismo, otorgó la buena pro a postor que presentó la misma información que fue materia de observación a postor descalificado y que debió ganar, generando que la entidad no haya obtenido una mejor oferta económica, lo que afectó la finalidad pública del procedimiento de selección y un mayor costo por diferencia de propuestas de s/ 3,997.32 | Erick Marlon Berrú Domínguez | 40074886 | Presidente Titular Titular del comité de selección | 29/11/2021 | 16/12/2021 | CAP | 40074886 | | | X | X | |
| 2 | | Albert Brandao Barranzuela Montero | 47033180 | Primer miembro Titular del comité de selección | 29/11/2021 | 16/12/2021 | CAS | 47033180 | | | X | X | |
| 3 | | William Jesús Freyre Nunjar | 02825584 | Segundo miembro Titular del comité de selección | 29/11/2021 | 16/12/2021 | Locación de Servicio | 02825584 | | | X | X | |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AYABACA – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AYABACA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AYABACA – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AYABACA – SUPERVISOR OCI

620

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**Registro 2022 - 66137**

Ayabaca, 6 de diciembre de 2022

**OFICIO Nº 717-2022-MPA/OCI**

**Señor:**
**Augusto Francisco Delgado Espejo**
**Alcalde**
**Municipalidad Provincial de Ayabaca**
**Ayabaca / Ayabaca / Piura.-**

**ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 014-2022-2-0450-SCE.**

**REF :** a) Oficio n.° 591-2022-MPA/OCI de 4 de octubre de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Mediante el presente me dirijo a usted para hacerle llegar un cordial saludo y a la vez, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al **"Otorgamiento de la Buena Pro en el Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.° 007-2021-MPA-CSP-Tercera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la obra: "Rehabilitación del Local Escolar del nivel primario en la I.E. 15368 del sector de Cunante del distrito y provincia de Ayabaca-Piura",** en el marco de la referencia b).

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 014-2022-2-0450-SCE, periodo del 29 de noviembre de 2021 al 16 de diciembre de 2021, para lo cual se le remite en un ejemplar en un total de Novecientos setenta y cuatro (974) folios.

Finalmente, precisamos que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales que estime pertinentes por las presuntas irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

**ABC/joci**
**jlzc**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2022-CG/0450

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 717-2022-MPA/OCI |
| **EMISOR** | : | ALEJANDRO HERIBERTO BOCANEGRA CRUZADO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | AUGUSTO FRANCISCO DELGADO ESPEJO |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20161350461 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 969 |

---

Sumilla: Mediante el presente me dirijo a usted para hacerle llegar un cordial saludo y a la vez, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Otorgamiento de la Buena Pro en el Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.° 007-2021-MPA-CSP-Tercera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la obra: ¿Rehabilitación del Local Escolar del nivel primario en la I.E. 15368 del sector de Cunante del distrito y provincia de Ayabaca-Piura", en el marco de la referencia b).
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 014-2022-2

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio titular[F]
2. Tomo I[F]
3. Carátula Tomo II[F]
4. Apéndice 1[F]
5. Apéndice 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2ZO7C1G**

6. Apéndice 3[F]

7. Apéndice 4[F]

8. Apéndice 5[F]

9. Apéndice 6[F]

10. Apéndice 7[F]

11. Apéndice 8 - Folios (105-222)[F]

12. Apéndice 8 - Folios (223-342)[F]

13. Carátula Tomo III[F]

14. Apéndice 8 (folio 343-444)[F]

15. Apéndice 8 (folio 445-533)[F]

16. Apéndice 9[F]

17. Apéndice 10[F]

18. Caráctula TOMO IV de IV[F]

19. Apéndice 11[F]

20. Apéndice 12[F]

21. Apéndice 13[F]

22. Apéndice 14[F]

23. Apéndice 15[F]

24. Apéndice 16[F]

25. Apéndice 17[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2ZO7C1G**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 717-2022-MPA/OCI |
| **EMISOR** | : | ALEJANDRO HERIBERTO BOCANEGRA CRUZADO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | AUGUSTO FRANCISCO DELGADO ESPEJO |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA |

---

Sumilla:

Mediante el presente me dirijo a usted para hacerle llegar un cordial saludo y a la vez, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Otorgamiento de la Buena Pro en el Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.° 007-2021-MPA-CSP-Tercera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la obra: ¿Rehabilitación del Local Escolar del nivel primario en la I.E. 15368 del sector de Cunante del distrito y provincia de Ayabaca-Piura", en el marco de la referencia b).
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 014-2022-2

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20161350461**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2022-CG/0450
2. Oficio titular[F]
3. Tomo I[F]
4. Carátula Tomo II[F]
5. Apéndice 1[F]
6. Apéndice 2[F]
7. Apéndice 3[F]
8. Apéndice 4[F]
9. Apéndice 5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **30DVQPI**

10. Apéndice 6[F]
11. Apéndice 7[F]
12. Apéndice 8 - Folios (105-222)[F]
13. Apéndice 8 - Folios (223-342)[F]
14. Carátula Tomo III[F]
15. Apéndice 8 (folio 343-444)[F]
16. Apéndice 8 (folio 445-533)[F]
17. Apéndice 9[F]
18. Apéndice 10[F]
19. Caráctula TOMO IV de IV[F]
20. Apéndice 11[F]
21. Apéndice 12[F]
22. Apéndice 13[F]
23. Apéndice 14[F]
24. Apéndice 15[F]
25. Apéndice 16[F]
26. Apéndice 17[F]

**NOTIFICADOR** : ALEJANDRO HERIBERTO BOCANEGRA CRUZADO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **30DVQPI**